

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

REF. Ejecutivo de alimentos 2022-00378

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor ADHELINE POSADA SANCHEZ, representada por su progenitora WHESLEY SANCHEZ CALDERON contra FRANCISCO JAVIER POSADA CASTAÑEDA, por cuanto demandado, incumplió con el pago de la cuota alimentaria, gastos de salud, vestuario y subsidio familiar a que se obligó a suministrar según acta de conciliación No.04163 DE 2020 RUG No. L234 DE 2020 de la Comisaría Novena de Familia de ésta Ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 5 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad ADHELINE POSADA SANCHEZ, representada por su progenitora WHESLEY SANCHEZ CALDERON contra FRANCISCO JAVIER POSADA CASTAÑEDA, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 2.782.395) por las cuotas alimentarias, vestuario, subsidio familiar y gastos de salud de los años 2020 a 2022.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores de ADHELINE POSADA SANCHEZ según acta de conciliación No.04163 DE 2020 RUG No. L234 DE 2020 de la Comisaría Novena de Familia de ésta ciudad, que corresponde a los saldos de la cuota alimentaria del año 2021 por valor de \$84.000 y 2022 por \$104.225; cuota de vestuario por la suma de \$1.241.884; subsidio familiar por valor de \$867.186 y los gastos de salud por valor \$485.100 de los años 2020 al 2022.

El demandado se notificó personalmente el 3 de marzo de 2023, del auto que libró mandamiento de pago, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 5 de julio de 2022.

2. ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 139.119,75

4.DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ ⁽¹⁾

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos 2022-00378

Tener en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo y no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a vertical stroke extending downwards.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ ⁽²⁾

